



DIARIO OFICIAL



Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CXLVIII No. 48.426 Edición de 12 páginas • Bogotá, D. C., jueves, 10 de mayo de 2012 •

ISSN 0122-2112

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0967 DE 2012

(mayo 10)

por el cual se define la cobertura por gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones con cargo al seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito - SOAT.

El Ministro de Defensa Nacional de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales, mediante Decreto número 931 de 2012, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las contenidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el literal a) del numeral 1 del artículo 193 del Decreto-ley 663 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto Ley 019 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 112 del Decreto-ley 019 de 2012, modificatorio del numeral 1 del artículo 193 del Decreto-ley 663 de 1993, se introdujeron modificaciones en relación con las coberturas y cuantías relativas al seguro obligatorio con que deben estar amparados todos los vehículos automotores para transitar por el territorio nacional y que cubran los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito.

Que en el literal a) del mencionado numeral se facultó al Gobierno Nacional para definir, con fundamento en los recursos disponibles, la cobertura por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones con cargo al seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito - SOAT.

Que es así como en la definición de la cobertura a que refiere el presente decreto, se consideró el monto que actualmente reconocen las aseguradoras y el Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga, el comportamiento de la siniestralidad, el pago de los servicios brindados, el promedio de reconocimiento de la indemnización de gastos y el recaudo del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito - SOAT.

Que la cobertura de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y el monto definido mediante el presente decreto implica trasladar un porcentaje de recursos del Fondo del Seguro de Accidentes de Tránsito - Fonsat a las compañías aseguradoras autorizadas para expedir el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito - SOAT, por lo que se hace necesario disponer de una transitoriedad respecto de la aplicación de la cobertura definida a fin de que tanto las aseguradoras como el Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga, implementen el esquema operativo y financiero que les permita dar aplicabilidad a la misma.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Defínase la cobertura del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito - SOAT, por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito.

Parágrafo. La cobertura de que trata este artículo, se aplicará a los eventos que ocurran dos meses después de la entrada en vigencia de este decreto.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de mayo de 2012.

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

La Ministra de Salud y Protección Social,

Beatriz Londoño Soto.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 018 DE 2012

(mayo 3)

Para:	USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
De:	DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
Asunto:	DECRETO NÚMERO 0735 DE 2012 - PROHIBICIÓN DE LA IMPORTACIÓN DE AVES VIVAS Y PRODUCTOS AVIARES DE RIESGO
Fecha:	Bogotá, D. C., 3 de mayo de 2012

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 0735 del 13 de abril de 2012, mediante el cual se reglamenta el artículo 17 de la Ley 1255 de 2008 y se fijan las condiciones para prohibir el ingreso a Colombia de aves vivas y productos aviares de riesgo procedentes de países o zonas en las cuales se haya registrado influenza aviar y/o enfermedad de Newcastle.

El citado decreto señala que de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o la entidad que haga sus veces, es la autoridad competente para implementar las medidas necesarias para preservar el estado sanitario del país como libre de influenza aviar y para erradicar la enfermedad de Newcastle.

El Decreto número 0735 de 2012 comenzó a regir a partir del 13 de abril de 2012, fecha de su publicación en el *Diario Oficial* número 48.400.

Cordialmente,

Luis Fernando Fuentes Ibarra.

Anexo: Decreto número 0735 de 2012 en tres (3) folios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO 0735 DE 2012

(abril 13)

por el cual se reglamenta el artículo 17 de la Ley 1255 de 2008 y se fijan las condiciones para la prohibición del ingreso a Colombia de aves vivas y productos aviares de riesgo, procedentes de países o zonas en las cuales se haya registrado influenza aviar y/o enfermedad de Newcastle.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 17 de la Ley 1255 de 2008.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Se permite informar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 053 de 2012, publicado en el *Diario Oficial* número 48.311 del 13 de enero de 2012, mediante el cual se corrige el artículo 225 del Decreto número 019 de 2012. En consecuencia, se debe continuar publicando en el Diario Único de Contratación, los contratos suscritos por las entidades públicas del orden nacional hasta el día 1° de junio de 2012, en los términos que dispone la Ley 190 de 1995 y el Decreto número 2474 de 2008.

A partir de esta fecha quedarán derogados el parágrafo 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 190 de 1995 y el parágrafo 2° del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007.